



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



19

**DIPUTADO JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los que suscriben diputados **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO & FEDERICO DÖRING CASAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento sometemos a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN CIUDADANA, VECINAL Y COMUNAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La legislación vigente en materia de participación ciudadana que rige en la Ciudad de México se ha visto superada y consecuentemente apartada de diversos aspectos, especialmente los teóricos y aquellos relacionados con la reforma política de la ciudad, sin duda, debido al dinamismo de la sociedad, y de las formas en las que esta se auto compone de manera natural.

La participación ciudadana, ha sido un emblema de la capital, y quizás en gran medida, debido a las históricas tragedias e imperantes necesidades, los ciudadanos se han organizado y agremiado para apoyarse y protegerse al margen del gobierno y de esa forma levantarse de nuevo como la gran nación de la que forman parte, esto sin dejar de reconocer, que la explosión demográfica, los problemas que ello conlleva, la incapacidad gubernamental de atender rubros como: la seguridad pública, la insuficiencia de servicios urbanos como agua, drenaje, bacheo, poda, alcantarillado, alumbrado y la movilidad, así como el desmedido desarrollo urbano, aunado a las aceleradas y crecientes tecnologías de la información que generan interconexión e interlocución inmediata (en tiempo real), han sido un motor de la cada vez más activa y pujante participación ciudadana en la capital.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, recoge mucho de la historia social y vecinal de la ciudad y de las conquistas ciudadanas sobre el suprapoder público, razón por la cual existen aún ciertos vestigios de figuras y conceptos que no se encuentran modernizados, de modo que muchas de sus referencias, conceptos, e instrumentos ya no son en su totalidad acordes la realidad y con la Constitución Política de la Ciudad de México e incluso con el dinamismo que también a nivel nacional se ha suscitado, particularmente en el último año.



En ese contexto, las múltiples referencias a: "Distrito Federal, Delegaciones, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente (abrogada el 31 de diciembre de 2018), Código Electoral del Distrito Federal (abrogado el 20 de diciembre de 2010), Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (abrogada el 6 de mayo de 2016) así como artículos derogados y otros adicionados de forma deficiente o reiterativa con el abuso de la figura de los aforismos latinos "*bis, ter, cuarter, quinquies, sexies*"¹ para adicionar disposiciones, aunado a los sistemáticos errores en la redacción del texto normativo.

Cayendo en tautologías (repetición de ideas), redundancias, solecismos, indebida utilización de las conjunciones "o, y", hipérbaton (inversión de palabras), ablativo absoluto; así como disposiciones de orden procedimental y de funcionamiento y operación en el caso de los Órganos de Representación Ciudadana, que por técnica legislativa corresponden ubicarlos en disposiciones reglamentarias o bien a otro orden de regulación como lo sería en todo caso un código.

Lo anterior, la ha transformado en una ley poco asequible, extensa y compleja, siendo que se trata de una normatividad que debiera ser simple y sencilla de comprender para el ciudadano y vecino, ya que va dirigida a ellos, no a intelectuales e ilustrados juristas, pues no se trata de una norma que deba usar un lenguaje técnico o bien que su extensión sea tal que llegue a ser tediosa, enredada y finalmente incomprensible, en tal virtud es que Karl Olivecrona, atinadamente precisa: "*Algunas zonas del lenguaje jurídico son altamente técnicas y, por consiguiente, incomprensibles para el lego. Pero sus elementos más importantes no son familiares necesarios para nuestra orientación en el mundo.*"²

¹ Véanse como ejemplo del abuso en la utilización de dichas figuras en todo el capítulo IV BIS y los artículos 50,55,192,203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente y visible en la siguiente liga, consultada el 20 de mayo de 2019 en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66282/31/1/0

² Olivecrona Karl. "LENGUAJE JURÍDICO Y REALIDAD" (tr.) de Ernesto Garzón Valdés. Fontamara. México 2007. Pág.7



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, en virtud de que el fondo de esta, pretende atender a la creación de un marco normativo vigente en materia de Participación Ciudadana, Vecinal y Comunal en la Ciudad de México, sin embargo se busca guardar las proporciones mínimas de paridad de género relativas a un 50% de un mismo género en la propuesta que se formula para la integración de los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México.

IV. Argumentos que la sustenten;

Tal como hemos venido sosteniendo, en la iniciativa presentada el cuatro de abril de dos mil diecinueve la participación ciudadana comprende diversas formas de expresión social y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de las cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión e intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos públicos en un contexto democrático.

La participación ciudadana se refiere a la intervención de los individuos o de los grupos de la sociedad en las actividades públicas y en los procesos decisorios, en representación de sus intereses particulares.

Se trata de la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones políticas y los diversos actores sociales mediante la creación de instrumentos y procedimientos puestos a disposición de los ciudadanos y grupos de la sociedad para facilitar su intervención en los asuntos públicos.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



La participación ciudadana, como eje articulador de las acciones de gobierno en el ámbito de lo público y como método a través del cual la ciudadanía participa, individual o colectivamente, en la definición, ejecución y evaluación de las acciones de gobierno y del órgano legislativo, es un componente fundamental de las democracias contemporáneas.

Los instrumentos y órganos de participación ciudadana construyen y dan sustento a la democracia participativa, ya que permiten dar voz y representación a intereses comunes que requieren de una acción conjunta, en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y la acción legislativa, y por el otro las iniciativas de la ciudadanía.

Es por ello por lo que el pleno ejercicio de la condición de ciudadanía requiere contar con instrumentos que permitan ejercer efectiva y plenamente los derechos políticos.

El reconocimiento y ampliación de derechos políticos de los ciudadanos ha sido una tendencia histórica del desarrollo de la democracia.

En los sistemas democráticos, la participación política es un derecho ciudadano, y esta es un componente esencial para su funcionamiento, la ciudadanía elige a sus gobernantes y representantes populares, ejerce influencia sobre los funcionarios, y tienen oportunidad de comunicarles sus demandas.

Mediante el sufragio, la iniciativa popular, el plebiscito, el referéndum y demás instrumentos, el ciudadano hace de la participación ciudadana parte fundamental de la vida democrática.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Los primeros antecedentes en nuestro país de ejercicios de participación ciudadana sobre decisiones de gobierno se remontan al plebiscito realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación.

Otro antecedente fue la convocatoria del 14 de agosto de 1867, mediante la cual el presidente Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, además de establecer mecanismos de sustitución provisional del presidente de la República, entre otras. Esta última fue rechazada por el electorado.

El sistema político que se consolidó después de la Revolución se caracterizó por contar con un fuerte presidencialismo, en detrimento de los otros poderes, un partido de Estado, basado en un sistema corporativo, y un control de la disidencia y de los medios de comunicación.

En México, hasta finales de los años sesenta, las únicas asociaciones ciudadanas existentes eran agrupaciones sindicales o de carácter gremial o sectorial (obreros, campesinos, empresarios, organizaciones populares, de comerciantes), que formaban parte del sistema corporativo del régimen.

Aquel anquilosado sistema, no promovió la libre participación ciudadana, sino que agrupó a todos los grupos políticamente activos bajo un esquema corporativo (trabajadores, campesinos, comerciantes, etcétera), y controló al conjunto desde el centro; asimismo, no promovió la existencia de gobiernos locales estatales o municipales autónomos, sino que centralizó el poder.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



El régimen en el gobierno consiguió el apoyo de múltiples grupos sociales mediante la distribución de beneficios como tierras, permisos, monopolios, viviendas y, sobre todo, cargos públicos.

El partido en el poder utilizó la práctica de filiación colectiva de organizaciones gremiales y sociales, es decir, en vez de que los integrantes se afiliaran de manera individual, el hecho de pertenecer a un determinado sindicato o agrupación gremial los hacía automáticamente miembros del partido.

El proceso de centralización del poder político se dio en detrimento del poder y derechos plenos de los ciudadanos, no obstante ello, subsistieron movimientos y actores sociales que buscaban la reivindicación de sus derechos y espacios institucionales de participación, particularmente después del movimiento estudiantil de 1968; se trataba de nuevas organizaciones de campesinos, del sindicalismo independiente, de agrupaciones empresariales medianas y pequeñas, y de organizaciones radicales de izquierda, es decir de una nueva sociedad civil que se oponía al sistema corporativo, como producto de una nueva cultura política.

Un parteaguas en la historia de la participación ciudadana fue el sismo de 1985, la magnitud de las consecuencias del terremoto rebasó la capacidad de reacción del gobierno; si bien el terremoto afectó principalmente el entonces Distrito Federal, sus efectos sociales se dispersaron a lo largo del país, y este acontecimiento permeó muchos proyectos tanto sociales como civiles, y cambió las actitudes de ciudadanos y ciudadanas que ya no permanecieron instalados en conductas y acciones solo de queja, y pasaron a la elaboración de propuestas para solucionar los problemas públicos.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



El resultado más evidente de la transición mexicana se manifestó en el ámbito electoral, de modo que como sostiene José Woldenberg:

“Las elecciones se convirtieron en la llave del cambio político de México. El proceso de transición democrática de nuestro país ha estado vinculado al proceso de reformas a la legislación y a las instituciones electorales”.³

En este proceso pasamos de un sistema de partidos no competitivo a un régimen plural y altamente competitivo; de una organización de los procesos electorales centralizada y gubernamental a una ciudadanía y descentralización de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales.

Las reformas electorales generaron las condiciones para que un número cada vez mayor de gobiernos locales y estatales sean gobernados por partidos distintos al PRI, hasta llegar a la alternancia en la presidencia de la República, sin embargo, la agenda de la participación ciudadana quedó como un asunto pendiente.

Existen diferentes definiciones y enfoques sobre la participación ciudadana, para algunos autores es la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad, estado o país; para otros son diversas formas de expresión social y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de las cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión e intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos públicos en un contexto democrático; otros autores la consideran como toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los estados y que intenta

³ Becerra, Ricardo et al., *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, México, Cal y Arena, 2000, pp. 11-73.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



con éxito o no influir sobre las decisiones de la agenda pública; otros la consideran como una respuesta individual o colectiva de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que estas designan o crean.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo establece en su Informe sobre la Democracia en América Latina 2004 el concepto de ciudadanía integral, el cual implica que los ciudadanos puedan ejercer sin límites sus derechos civiles, sociales y políticos. Un régimen que asegure estos tres tipos de derechos a su sociedad ya no es una democracia electoral, sino una democracia de ciudadanía.⁴

En esta lógica, la participación ciudadana se encuentra estrechamente vinculada al concepto de cultura política, de acuerdo con Norberto Bobbio:

“Se entiende como cultura política al conjunto de actitudes, normas y creencias, compartidas más o menos ampliamente por los miembros de una determinada unidad social y que tienen por objeto los fenómenos políticos.”⁵

Para Gabriel Almond y Sidney Verba, pioneros en esta materia, el término cultura política se refiere a las orientaciones específicamente políticas con relación al sistema político y sus distintas partes, y a actitudes relacionadas con el rol del individuo en el sistema, cuando hablamos de la cultura política de una sociedad nos referimos a cómo se ha interiorizado el sistema político a través de conocimientos cognoscitivos, de sentimientos y evaluaciones por su población.⁶

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Informe sobre la democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos”, 2004, p. 26.

⁵ Bobbio, Norberto, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 1981, p. 470.

⁶ Almond, Gabriel y Verba, Sidney, *La cultura cívica. Estudio sobre la participación política democrática en cinco naciones*, Madrid, Fundación de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada, 1970.



Jacqueline Peschard establece que:

“Toda cultura política es una composición de valores y percepciones que, como tal, no abarca orientaciones de un solo tipo, sino que generalmente combina percepciones y convicciones democráticas y/o modernas con patrones de comportamiento más o menos autoritarios y/o tradicionales. No obstante, al hablar de cultura política democrática debemos entender que existe un esquema dominante que determina lo que podríamos llamar las premisas de la construcción cultural de una democracia.”⁷

Por lo que la participación ciudadana está ligada a la cultura política imperante en una sociedad.

Podemos distinguir distintos niveles de participación ciudadana, esto es, clasificarla en los distintos tipos o niveles de participación con base en el grado de intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos; lo cual puede ir desde una separación total entre el gobierno y la sociedad, hasta una correspondencia total entre estos dos actores:

- 1) La participación en la información.
- 2) La participación en la consulta.
- 3) La participación en la decisión.
- 4) La participación en el control.
- 5) La participación en la ejecución.⁸

La participación en la información implica la posibilidad de acceder permanentemente a información sobre los asuntos públicos, a fin de contar con una ciudadanía informada y con herramientas para evaluar las acciones de gobierno.

⁷ Peschard, Jacqueline, *La cultura política democrática*, IFE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 2001.

⁸ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Participación Ciudadana, www.diputados.gob.mx/cesop/.



La participación en la consulta hace referencia a los mecanismos con los que cuenta la ciudadanía para hacer llegar al gobierno sus opiniones acerca de las decisiones que se han tomado.

La participación en la decisión implica que la sociedad cuente con herramientas para participar en las decisiones que se tomen respecto de asuntos públicos, y que su opinión pueda definir el sentido de las medidas tomadas, es en este nivel donde se pueden implementar las figuras de democracia directa como el plebiscito o el referendo.

La participación en el control se refiere a la posibilidad de los ciudadanos de llevar a cabo algún tipo de fiscalización y evaluación del trabajo gubernamental, esto con el fin de verificar que lo decidido de manera conjunta por el gobierno y la sociedad se haya llevado a cabo, en este caso, mecanismos como la revocación de mandato y la rendición de cuentas pueden ser de gran utilidad.

La participación en la ejecución implica que se puede decir que se da la plenitud de la participación, pues significa la combinación de los anteriores niveles, además de un alto nivel de coordinación y corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía.

En sistemas democráticos avanzados existe la posibilidad de combinar las instancias propias de la democracia representativa como lo son los congresos nacionales y locales, junto con figuras como el referendo (referéndum) y el plebiscito, con el fin de darle mayor peso social a las propuestas del gobierno o de la oposición.



En un contexto democrático, la participación ciudadana se expresa en gran medida en los espacios, mecanismos e instrumentos de participación garantizados por la legislación y las instituciones, para que la ciudadanía tome parte en los asuntos públicos.

Con respecto a la participación, la calidad democrática es alta cuando observamos una participación extensa no solamente en las elecciones, sino dentro de la vida de partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad civil, en la discusión de los asuntos de orden público, exigiendo rendición de cuentas a los gobernantes, en la supervisión de las conductas de los servidores públicos, y en el involucramiento a nivel local de los asuntos públicos.

Una democracia de calidad es, antes que nada, un régimen ampliamente legitimado que da respuesta a los ciudadanos, es decir, proporciona calidad en términos de resultados, de modo que cuando los gobiernos e instituciones basan su actuación en la participación ciudadana, se apegan a los valores democráticos.

En este sentido, en la perspectiva histórica de México, podemos identificar un modelo de participación ciudadana en un contexto autoritario, caracterizado por un sistema corporativo, y un modelo de participación ciudadana en un contexto de una democracia participativa, desde la perspectiva de la democracia participativa, la participación es vista como el eje de una práctica de la política que permite a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo a través de la creación de espacios públicos donde no solo se debaten, sino que se deciden y vigilan, las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno.⁹

⁹ Olvera, Alberto J., *La participación ciudadana y sus retos en México. Un breve estudio del desarrollo de la cultura y de las instituciones participativas, y un diagnóstico de su problemática actual, con propuestas para hacer funcionales las instancias de participación democrática*, 2009, véase en la siguiente liga consultada el 20 de mayo de 2019 en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/5/images/b/Olvera_Entregable_2.pdf



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Ahora bien, en el caso de la Ciudad de México, históricamente, el *estatus* jurídico-político del entonces Distrito Federal se había caracterizado por ser un régimen de excepción, en el que los ciudadanos capitalinos no contábamos con derechos políticos plenos y no teníamos la posibilidad de elegir a nuestros gobernantes.

El 28 de agosto de 1928, a iniciativa del presidente Álvaro Obregón, se reformó el artículo 73 de la Constitución, mediante la cual se estableció la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al entonces Distrito Federal, se suprimió el municipio libre en la ciudad, y se implantó como jefe político de la Ciudad de México al presidente de la República, se estableció el Departamento del Distrito Federal a cargo de un regente designado por el Ejecutivo Federal. Dicha reforma estableció una política centralizadora, sometió al federalismo, disminuyó los derechos políticos de los ciudadanos del entonces Distrito Federal y diseñó un régimen *sui generis*.

Pasaron décadas para que se cuestionara el carácter excluyente y antidemocrático del entonces Distrito Federal y no sino hasta mediados de la década de los ochenta que inició de manera gradual la democratización de la ciudad capital.

Ha sido un largo proceso que inició con la creación de la Asamblea de Representantes del entonces Distrito Federal y su posterior transformación en Asamblea Legislativa, con la posibilidad de que los ciudadanos podamos elegir a nuestro Jefe de Gobierno a partir de 1997, y contamos con el derecho de elegir mediante el voto popular a los Jefes Delegacionales a partir de 2000, lo que en conjunto ha configurado un importante avance democrático en la ciudad de México.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



La Ciudad de México es un territorio de 1,485 kilómetros cuadrados, lo que lo hace la entidad federativa más pequeña en todo el territorio nacional, el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos”.

La Ciudad de México como capital de la República, como asiento de los poderes federales, como gran megalópolis y centro político, económico, cultural del país, es en gran parte el generador del dinamismo del Estado Mexicano.

Actualmente, en la Ciudad de México, contamos con una población mejor informada, más participativa y cada vez más demandante, lo cual es reflejo de una nueva cultura política, producto de la pluralidad y del dinamismo democrático que ha vivido nuestra ciudad en los últimos años.

Si bien la Ciudad de México comienza propiamente a partir de su creación en la Constitución Federal de 1824, esta ciudad ha sido, desde los tiempos prehispánicos, el centro político y económico más importante del país, de ahí que los aspectos concernientes a su organización política y administrativa; la coexistencia de dos órdenes de gobierno, el federal y el local, en un mismo territorio, la participación de sus ciudadanos en los asuntos de gobierno, y la atención de los servicios públicos fueron temas que generaron amplia controversia.

En diciembre de 1928 se emitió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales que entró en vigor en enero de 1929; en esta Ley se estableció que el Ejecutivo Federal gobernaría por medio de un Departamento del entonces Distrito Federal (DDF) a la Ciudad de México, que sería encabezada por un Jefe de



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Departamento designado directamente por el Ejecutivo, este a su vez tendría la facultad, previo acuerdo con el Ejecutivo nacional, de nombrar de forma directa a los encargados de las delegaciones, llamados “Delegados”.

El presidente, a su vez, tenía como facultad la de remover libremente al Jefe de Departamento y a los delegados, además y de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución, cuenta con el mando directo de la fuerza pública por residir en la Ciudad.

A partir de la supresión del régimen municipal en 1928, la relación del Gobierno con la sociedad se desarrolló a través de canales básicamente controlados por las autoridades, que ofrecían a la población pocas posibilidades de tener acceso a la toma de decisiones, las dos vías naturales para la participación social y la gestión de las demandas que prevalecieron durante el largo periodo administrado por el DDF fueron las organizaciones inmersas en el sistema corporativo y el Consejo Consultivo de la Ciudad de México.

En 1970, con una reforma a la citada Ley Orgánica, se dieron pasos decisivos orientados hacia la apertura institucional, el territorio del entonces Distrito Federal quedó dividido en 16 delegaciones, a las que fueron desconcentradas nuevas funciones y atribuciones, y se implementaron dos medidas relevantes en materia de participación ciudadana: la Reforma del Consejo Consultivo y la creación de las Juntas de Vecinos.

El Consejo Consultivo adquirió un nuevo carácter al abandonar su constitución sectorial y convertirse en un órgano de representación vecinal, los avances en materia de participación ciudadana en la Ciudad de México fueron importantes,



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



porque la institución gubernamental se flexibilizó y creció la oferta de instancias e instrumentos institucionales destinadas a estas prácticas; sin embargo, en los hechos fueron ineficaces, ya que permanecieron ligadas al control gubernamental y sujetas a las prácticas clientelares, con lo cual la intervención de una ciudadanía autónoma tuvo en realidad poca cabida.

La población que participaba en estas instancias es la que se encontraba vinculada de alguna manera a los partidos políticos, aquella que permanece ligada a los espacios corporativos o la que ha sostenido siempre algún tipo de participación inscrita en un ámbito de organización (gremial, sectorial, etcétera).

El régimen político del entonces Distrito Federal, se fue convirtiendo en un obstáculo para la solución de los problemas políticos, sociales y económicos. Sus habitantes no solo se encontraban insertos en una estructura francamente autoritaria y antidemocrática, sino con la imposibilidad de ejercer sus más elementales derechos ciudadanos.

La reforma política del entonces Distrito Federal comenzó en 1986, cuando el gobierno federal convocó a debatir sobre la renovación político-electoral y la participación ciudadana en la capital.

El primer avance en cuanto a la reforma política se observó con la constitución de la Asamblea de Representantes (1988), un órgano sin plenas facultades legislativas.

En 1993, se convocó a la sociedad a una consulta sobre la reforma política para el entonces Distrito Federal, de la que se derivó una propuesta que en resumidas



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



cuentas establecía: a) que la Asamblea de Representantes tuviera funciones legislativas a partir de 1994; b) el establecimiento de consejos de ciudadanos electos con atribuciones para supervisar el presupuesto y los programas delegacionales, así como la operación de los servicios públicos; c) la elección indirecta del “Jefe de Gobierno”, elegido por el presidente entre los miembros de la Asamblea, que pertenecieran al partido político que por sí mismo obtuviera la mayoría en dicho órgano y d) la reforma administrativa encaminada a una mayor descentralización de funciones.

Con base en dicha propuesta se diseñó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual fue aprobado y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994.

En 1996, se reformó el Estatuto de Gobierno en el que se aprobó la elección directa del Jefe de Gobierno de la capital, para 1997, aunque no así para los Delegados, que se dejó como un compromiso para el 2000.

En los asuntos pendientes de una reforma político-administrativa integral del entonces Distrito Federal se encontraban: que fuera la entonces Asamblea Legislativa la que otorgue la aprobación para contratar créditos y no el Congreso de la Unión; que el gobierno capitalino controlara su presupuesto; que el entonces Distrito Federal estuviera incluido en los programas de combate a la pobreza; que fuera la entonces la Asamblea la que tuviera la facultad de remover al Jefe de Gobierno y no el Senado, y finalmente, que la capital contará con una Constitución propia.

De 1929 a 1988, el aparato corporativo y las prácticas clientelares implementadas se afianzaron como la vía oficial de gestión de demandas sociales,



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



y sus liderazgos se fortalecieron mediante la conducción de los gremios con mayor peso en la ciudad de México.

Este sistema corporativo tuvo la cualidad de vincular a la sociedad con las instancias gubernamentales que tomaban las decisiones mediante las organizaciones que los representaban: confederaciones, federaciones, ligas, etcétera, y excluyó de esta manera a los ciudadanos de la intervención efectiva en los procesos decisorios.

La otra vía para la participación de la ciudadanía y la gestión de las demandas estuvo representada por el Consejo Consultivo, al mismo tiempo fueron creados los consejos consultivos delegacionales, a través de los cuales se pretendió establecer un vínculo entre autoridades y ciudadanía, y constituir una instancia de representación para los sectores organizados, en particular los gremios y las asociaciones profesionales, pero desde su origen, los consejos consultivos fueron órganos de colaboración subordinados al regente y a los delegados, con un margen de actuación casi nulo de autonomía, estableciéndose en la práctica como órganos legitimadores de las decisiones gubernamentales.

En 1992, diversos ciudadanos y grupos de opinión consideraron que era necesario que en el entonces Distrito Federal se llevara a cabo una reforma que permitiera el restablecimiento de los derechos políticos que les fueron suprimidos a los capitalinos en 1928, la Asamblea de Representantes convocó a la organización de un plebiscito para el 21 de marzo de 1993, las preguntas que debían contestar ese día los ciudadanos fueron: 1. ¿Está de acuerdo en que los gobernantes del D.F. sean elegidos mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos?; 2. ¿Está de



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



acuerdo en que el D.F. cuente con un Poder Legislativo propio?, y 3. ¿Está de acuerdo en que el entonces D.F se convierta en un Estado de la Federación?

El plebiscito de la primavera de 1993 fue un instrumento de presión para obligar a las autoridades del gobierno capitalino a abrir mayores espacios para la participación política en el D.F. y se constituyó en una experiencia de vital importancia que enseñó las posibilidades que los ciudadanos tenían para organizarse en temas de tipo político, A las 00:30 horas del 22 de marzo, la Fundación Rosenblueth dio a conocer el resultado de la jornada, en el que participaron 318 mil 847 ciudadanos, el 84.8% se pronunció a favor de la elección de gobernantes, 84.3% demandó la existencia del Congreso Local y el 66.5% optó por la creación del estado 32, la fundación informó que hasta las 00:15 (tiempo en que se cerró el conteo para dar informes a la opinión pública) computó 2 mil 737 casillas de las 2 mil 845, lo que constituyó el 96.20% del total.

En respuesta al creciente reclamo ciudadano, por una mayor participación en la toma de decisiones, se elaboró el entonces Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual fue aprobado y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994.

En dicho ordenamiento se establecía la creación de los consejos de ciudadanos de cada delegación, los cuales debían participar en la gestión, supervisión, y en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas para que las delegaciones determinaran las leyes correspondientes, para normar la elección de los consejeros, sus funciones y atribuciones, así como de otras instancias de participación, se aprobó la Ley de Participación Ciudadana en 1995, misma que fue derogada en 1996.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



En el marco de la reforma político-electoral de 1998 la participación ciudadana fue uno de los temas sometidos a discusión en la capital, uno de los proyectos de la reforma correspondió a la promulgación de una nueva Ley de Participación Ciudadana, el cual logró un amplio consenso y, por tanto, fue aprobado por unanimidad en el seno de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México) el 26 de noviembre de 1998.

Con esta Ley, la figura de consejos ciudadanos fue sustituida por la de comités vecinales electos por el voto universal de los ciudadanos, con los comités, la representación ciudadana se organizó en torno a espacios geográficos denominados unidades territoriales.

La ley vigente fue expedida en 1998 fue sustituida por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal del 17 de mayo de 2004, modificada desde entonces en veintidós ocasiones, 28 de enero, 16 de mayo y 13 de julio de 2005; el 15 de mayo de 2007; el 30 de diciembre de 2009; 27 de mayo, 30 y 20 de diciembre de 2010; 17 de enero, 16 de marzo, 26 de agosto y 11 de noviembre de 2011; 3 de abril y 13 de mayo de 2013; 1 de marzo, 2 de mayo y 18 de diciembre del 2014; 25 de mayo de y 17 de noviembre de 2016; 5 de abril y 7 de junio de 2017, 1 de abril de 2019.

La Ley de Participación Ciudadana capitalina de 2004 crea los comités ciudadanos en sustitución de las figuras de comités vecinales, mismos que se elegirán por el voto universal, libre y secreto de la ciudadanía, a través de asambleas ciudadanas electivas, organizadas en cada una de las unidades territoriales en que se divide el entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Asimismo, en todos estos ámbitos territoriales según esta legislación habrá una instancia de coordinación de los comités ciudadanos con las autoridades de la demarcación territorial y con las autoridades del Gobierno del entonces Distrito Federal, denominada Consejo Ciudadano Delegacional, con la reforma a la Ley, en mayo de 2010, se introdujeron las organizaciones ciudadanas como un instrumento más de participación ciudadana. Asimismo, se creó la figura de consejos de los pueblos, que es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, es el equivalente al comité ciudadano.

En relación con el procedimiento de elección de los comités ciudadanos, es de destacar que el marco geográfico cambió, al pasar de unidades territoriales a colonias, esto implica la elección de un comité ciudadano por cada colonia del entonces Distrito Federal, o incluso más de uno, ya que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en su artículo 92, segundo párrafo, faculta al Instituto Electoral a dividir las colonias que rebasen los tres mil ciudadanos.

El 27 de mayo de 2010 se publicó en la *Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal* las modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por las que se mandata al Instituto Electoral la organización de las elecciones de comités ciudadanos y consejos de los pueblos con base en un marco geográfico delimitado por colonias y pueblos originarios.

La conformación de un Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios y su cartografía para llevar a cabo la elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos en el 2010, y subsecuentes elecciones y consultas, fue un ejercicio inédito realizado por el Instituto Electoral capitalino.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Su elaboración representó importantes desafíos, ya que en el Distrito Federal no existía una delimitación oficial de colonias, así como una cartografía para efectos electorales o de participación ciudadana, si bien el Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Servicio Postal Mexicano y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contaban con productos cartográficos del Distrito Federal, ninguno de ellos se apegaba a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que mandataba llevar a cabo la elección con base en una delimitación geográfica por colonias y pueblos originarios.

El Instituto Electoral de la Ciudad se avocó a elaborar el catálogo y su correspondiente cartografía, en un periodo de tiempo muy corto (tres meses), con implicaciones técnicas y prácticas que tuvieron que ser sorteadas conforme se desarrollaron las diversas actividades.

Asimismo, con base en la cartografía por colonias, se tuvo que elaborar un listado nominal por colonias y pueblos originarios.

El catálogo de colonias permitió que, después de más de 10 años, se renovaran las figuras de representación ciudadana a nivel territorial, mediante la elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, se elaboró en un tiempo *record* una delimitación por asentamiento (colonia, pueblo, barrio, unidad habitacional, fraccionamiento, etcétera) sobrepuesto al marco geo electoral (delegación política, distritos electorales locales, secciones electorales y manzanas electorales) para efectos vinculantes en una elección, en este caso de comités ciudadanos y consejos de pueblos originarios, la delimitación territorial por colonia y pueblos originarios se realizó atendiendo a la identidad cultural, social, étnica, política,



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



económica, geográfica y demográfica del entonces Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana.

La complejidad de la estructura social, económica, cultural y política de la ciudad de México había derivado en el diseño y aplicación de un nuevo orden institucional.

Dicho proceso, se había caracterizado por el tránsito de una administración pública vertical, dependiente de los poderes federales, hacia la conformación de órganos locales de gobierno y de nuevos mecanismos para la participación ciudadana en la gestión pública.

De conformidad con el artículo 2º de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la participación ciudadana se define de la siguiente manera:

Artículo 2. Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la ciudad capital.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, establece que los órganos de representación ciudadana son la instancia a través de la cual los habitantes del Distrito Federal de manera organizada participan en la planeación, seguimiento y la evaluación de las acciones de gobierno, los órganos de representación ciudadana son: Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano Delegacional y Representante de Manzana.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Además del marco geográfico, otro cambio sustancial en dicho procedimiento es que los comités ciudadanos ya no serán elegidos mediante las asambleas ciudadanas electivas, sino a través de una jornada electiva.

Una nueva reforma a Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal fue aprobada en el 2012 por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México), en dicha reforma se propone la creación del Consejo Ciudadano del Distrito Federal, sin embargo, en atención a las etapas del proceso legislativo, el proyecto fue devuelto con observaciones del Jefe de Gobierno, sin que fueran discutidas de nuevo en el seno de la Asamblea, por lo que dicha figura quedo excluida de la ley.

Resulta revelador que, a nivel federal, no se cuenta con una ley de participación ciudadana, no obstante, lo anterior, en la mayoría de las Constituciones de las entidades federativas se contemplan las figuras del plebiscito y el referéndum, así como otros instrumentos de participación ciudadana, los mecanismos de democracia directa para algunas de las entidades federativas se contemplan tanto en las Constituciones locales o, en su caso, en las leyes de participación ciudadana respectivas.

Es de resaltar que las entidades federativas, y particularmente en la Ciudad de México, se cuenta con un marco normativo en materia de participación ciudadana más avanzado respecto al ámbito federal, las leyes de participación ciudadana de las entidades federativas representan contribuciones importantes en la ampliación del proceso de democratización de México, han instituido la legalización de mecanismos de democracia directa.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, contiene doce instrumentos de participación: plebiscito; referendo; iniciativa popular; consulta ciudadana; colaboración ciudadana; rendición de cuentas; difusión pública; red de contralorías ciudadanas; audiencia pública; recorridos del jefe delegacional, organizaciones ciudadanas y asamblea ciudadana, asimismo, cuenta con órganos de representación ciudadana: Comité Ciudadano y Consejo Ciudadano, Consejo del Pueblo y Representantes de Manzana.

Y uno de los principales y más novedosos métodos de participación ciudadana que va en vanguardia con la progresividad de los Derechos Humanos y que además es implementado en diversas partes del mundo, es el relativo a la figura del presupuesto participativo, también prevista en la legislación vigente, lo que significa esencialmente la adopción de nuevas prácticas de gestión local en las que se abren canales y mecanismos de participación ciudadana en el proceso de asignación de una parte de los recursos públicos, el presupuesto participativo es también un instrumento que contribuye a un nuevo tipo de relación entre gobierno y sociedad, basada en el diálogo, la participación y las responsabilidades compartidas.

Con las reglas de la legislación vigente todos los ciudadanos de la colonia tienen el derecho a participar en la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, es decir, los ciudadanos definen en qué proyectos específicos se aplicarán los recursos previstos para tales efectos que normalmente son hasta del 3% del presupuesto total asignado a las Alcaldías.

De lo relatado con anterioridad y como se puede apreciar, las transformaciones político-electorales que nuestro país y particularmente la Ciudad de México han experimentado durante las últimas cuatro décadas, son de una enorme



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



trascendencia en lo que respecta a la participación ciudadana, sin embargo, el desarrollo democrático del país y de la Ciudad aún está lejos de haber concluido, y se requieren ahora importantes modificaciones y reformas para combatir el desencanto ciudadano a través del perfeccionamiento los instrumentos y organismos de participación ciudadana, por ello, es fundamental que se trabaje en diseñar instrumentos que permitan de manera efectiva contar con una democracia participativa, de mayor calidad, ya que se tratan de verdaderas conquistas ciudadanas que no solo no deben desestimarse sino que deben de fortalecerse y empoderarse.

Ante relatadas circunstancias es que se dice que el pleno ejercicio de la condición de ciudadanía requiere contar con instrumentos y organismos que permitan ejercer efectiva y plenamente los derechos de los ciudadanos.

En este tenor, la presente iniciativa se compone de una estructura **155 artículos** divididos en **seis títulos** adicionalmente **6 artículos transitorios**, los cuales a saber se hacen consistir en lo siguiente:

- **Título Primero, “Disposiciones Generales”:** Abarca lo relativo refiere al objeto de la ley, la definición de participación ciudadana, los principios de la participación ciudadana, los instrumentos de democracia directa y democracia participativa, los órganos de representación ciudadana, vecinal y comunal, el glosario de términos.
- **Título Segundo “De los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos”:** Trata lo relativo a los conceptos de habitantes, vecinos y ciudadanos, así como sus obligaciones y derechos.



- **Título Tercero “De las Autoridades”**: Establece quienes son las autoridades en materia de participación ciudadana, vecinal y comunal, y sus funciones generales en esta materia, así como las atribuciones del Instituto Electoral para organizar la implementación de los instrumentos de participación ciudadana, tales como el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana, la iniciativa ciudadana, la consulta popular y la revocación del mandato.
- **Título Cuarto “De los mecanismos e instrumentos de Democracia Directa”**: Define y regula los mecanismos de democracia directa a que se refiere la Constitución Política de la Ciudad de México y que son: la consulta ciudadana, la consulta popular, la iniciativa ciudadana, los recorridos del alcalde, el referéndum, la revocación de mandato y el plebiscito.
- **Título Quinto “De los Instrumentos de la Democracia Participativa”**: Trata de los instrumentos de democracia participativa a que hace referencia la Constitución Política de la Ciudad de México y que son: la audiencia pública, las asambleas ciudadanas, la organización y funciones de la asamblea ciudadana, de la convocatoria de la asamblea ciudadana, de la colaboración ciudadana, de la difusión pública, del gobierno abierto, de los observatorios ciudadanos, de las organizaciones ciudadanas, del presupuesto participativo de la red de contralorías ciudadanas, de la silla ciudadana.
- **Título Sexto “De los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las Colonias de la Ciudad de México”**: Se estipula lo relativo a los comité ciudadano, su funciones, la integración y organización sus derechos y obligaciones, la elección de los mismos, los medios de



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



impugnación y nulidades, los consejos ciudadanos en las alcaldías, los representantes de manzana, el consejo del pueblo, sus funciones, derechos y obligaciones, de los apoyos materiales.

Expuesto lo anterior, caben descartar los siguientes aspectos innovadores de la presente iniciativa, precisando que en su mayoría son elementos que modernizan y adecuan el sistema de participación ciudadana con base en la Constitución Local:

- Se modifica la denominación de la Ley a fin de denominarla acorde con su espíritu, el cual implica que toda la ciudadanía sea incluida y llamada a tomar las decisiones para su comunidad más próxima y en general para toda la ciudad, pero también se pretende reivindicar el papel vecinal y comunal de nuestros pueblos y barrios originarios los cuales son emblema cultural de la ciudad y cuna de la mexicanidad.
- En lo relativo a la democracia directa, se incorporan las nuevas figuras que prescribe la Constitución Política de la Ciudad de México, tales como la **iniciativa ciudadana** y la **revocación de mandato**, sosteniéndose las ya existentes (consulta ciudadana, consulta popular, recorridos del alcalde, referéndum, y plebiscito) incluyendo la posibilidad de que una tercera parte de los concejales y dos terceras partes del consejo ciudadano en las alcaldías puedan convocar a Plebiscito y que las dos terceras partes del congreso tengan la posibilidad de convocar a consultas ciudadanas; asimismo se los diputados locales puedan solicitar recorridos del alcalde y se propone que siga siendo el Instituto Electoral quien sea el órgano que tenga a su cargo la validación, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa, asimismo se plantea que el Tribunal Electoral sea competente para conocer



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



LEGISLATURA

de las impugnaciones en materia de estos mecanismos; se prevé que ninguno de los mecanismos de democracia directa sea realizado en el año de las elecciones de representantes popular, con la única excepción de la consulta popular en términos de lo que marca la propia Constitución Política de la Ciudad de México.

- Po lo que hace a los mecanismos de democracia participativa, de la misma forma se incorporan las nuevas figuras que prescribe la Constitución Política de la Ciudad de México, tales como **Gobierno Abierto, Observatorios Ciudadanos y la Silla Ciudadana**, sosteniendose las ya existentes (audiencia pública, asamblea ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, organizaciones ciudadanas, red de contralorías, rendición de cuentas) y se incluye en este apartado al presupuesto participativo, asimismo se incorpora la posibilidad de que los diputados locales tengan la posibilidad de solicitar la Audiencia Pública.
- Respecto del presupuesto participativo, se establece que éste sea incrementado al 5% del presupuesto anual de las Alcaldías, cuya decisión en su aplicación se sostiene como en la ley vigente sea de todos ciudadanos de la colonia o unidad territorial, en donde mediante consulta ciudadana les sea puesto a su consideración; teniendo la posibilidad cualquier ciudadano de proponer un proyecto para que de resultar viable, sea considerado en el presupuesto participativo, y con ello se garantice que no sea manipulada esta importante decisión por unos cuantos, a mano alzada o por cualquier otro medio antidemocrático y que pueda acarrear opacidad y clientelismo, de esta manera y bajo todas las garantías, este ejercicio ciudadano sea verdaderamente democrático, legítimo y transparente, para lo cual, la



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



organización de la consulta sobre el presupuesto participativo seguirá estando a cargo como hasta ahora del Instituto Electoral.

- Con relación a los órganos de representación ciudadana, vecinal y comunal, se se recoge la esencia de la ley vigente, armonizando sus atribuciones y facultades destacando entre ellos el concederle a los comités ciudadanos interés jurídico para poder acceder a expedientes administrativos en materia de obras y construcciones tanto en Alcaldías como en el Gobierno de la Ciudad; asimismo se establecen sanciones al Alcalde que incorpore a algún integrante de un comité ciudadano en la estructura de la alcaldía aunque sea bajo el régimen de honorarios; también se propone como causal de nulidad la intervención de cualquier funcionario público en los procesos electivos, con ello se coloca en línea la presente legislación con los ejes rectores en materia de participación ciudadana que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, estableciendo en las disposiciones transitorias que todo el funcionamiento, operación y regimen sancionatorio deberá normarse mediante una reglametación que debere emitirse por parte de la pesona titular de la Jefatura de Gobierno en un plazo de 180 días hábiles una vez que esta legislación entre en vigor, asimismo en caso de que no sea expedida se asume el compromiso por parte del Congreso Local de legislar sobre dichas disposiciones preferentemente en la propia Ley.

Como puede apreciarse el rediseño del marco normativo propuesto en materia de participación ciudadana, parte de un contexto situado en la progresividad de los derechos humanos y de la premisa de reconocer al ciudadano como sujeto de derechos plenos, y no solo como beneficiario, colaborador, acompañante o legitimador de las acciones de gobierno.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



La presente iniciativa pretende generar un avance en la democracia participativa y en la gobernabilidad de la Ciudad de México, plantea el indispensable el impulso de la participación ciudadana, la cual implica, entre otros aspectos, una mayor legitimidad, credibilidad, interés, confianza y corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos y en las decisiones que inciden en las diversas realidades en nuestra sociedad, de modo que en un contexto democrático ha de combinarse la representación con la participación, es decir, la democracia representativa con la democracia participativa y la democracia directa.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México¹¹, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

“a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la

¹⁰Visible en la siguiente liga, consultada el 20 de mayo de 2019 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf

¹¹ Visible en la siguiente liga, consultada el 20 de mayo de 2019 en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66319/69/1/0



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;”

SEGUNDO. - Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para **iniciar leyes o decretos**, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso”*.

TERCERO. - Que conforme al artículo 3 numeral 2 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México uno de los ejes rectores es **“la participación ciudadana”**; asimismo que el Título IV “De la Ciudadanía y Ejercicio Democrático”, en su capítulo II denominado “De la democracia directa, participativa y representativa” y formalmente dentro del artículo 25¹² de la propia ley fundamental local se **estipulan los principios y generalidades de la Iniciativa Ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato**, así como las condiciones básicas de la vinculatoriedad de las últimas seis figuras mencionadas; adicionalmente, en reiteradas ocasiones, dentro del referido capítulo, la norma fundamental local, establece implícitamente que

¹² Ibídem (artículos 3º numeral 2 inciso b) y 25º).



La ley garantizará y establecerá los mecanismos para hacer efectivas las figuras en comento.

CUARTO. - Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo establece en su Informe sobre la Democracia en América Latina 2004, estableció el concepto de "ciudadanía integral", concepto que significa considerar que el ciudadano de hoy debe acceder armoniosamente a sus derechos cívicos, sociales, económicos y culturales, y que todos ellos conforman un conjunto indivisible y articulado¹³, lo cual implica que los ciudadanos puedan ejercer sin límites sus derechos civiles, sociales y políticos y un régimen que asegure estos tres tipos de derechos a su sociedad, ya no es una democracia electoral, sino una democracia de ciudadanía, lo cual trae implícita a la participación ciudadana en sus dimensiones directa y participativa.

QUINTO.- Que resultan aplicables por cuanto al fondo de la presente iniciativa los artículos 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴ y su protocolo facultativo (ratificado por el estado mexicano el 3 de mayo de 2002)¹⁵; 1, y 23 inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶; y en lo coincidente con las Cumbres de las Américas, como el Plan de Acción de Miami¹⁷, el cual se llevó a cabo en el marco de la primera de estas cumbres, celebrada del 9 al 11 de

¹³ Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD), "La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos". Pág.26.- 2a ed. - Buenos Aires: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, 2004.

¹⁴ Instrumento visible en la siguiente liga, consultado el 20 de mayo de 2019 en:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

¹⁵ Instrumento visible en la siguiente liga, consultado el 20 de mayo de 2019 en:

<http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D49.pdf>

¹⁶ Instrumento visible en la siguiente liga, consultado el 20 de mayo de 2019 en:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁷ Área Libre de Comercio de las Américas, ALCA, *Primera Cumbre de las Américas*, Miami, EUA, 1994, visible en la siguiente liga, consultada el 20 de mayo de 2019 en: http://www.ftaa-alca.org/Summits/Miami/plan_s.asp



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



diciembre de 2004, en donde en su apartado de fortalecimiento de la sociedad y de participación comunitaria, los gobiernos se comprometieron a revisar el marco normativo que regula a los actores no gubernamentales con el fin de establecer o mejorar su capacidad para recibir fondos, asimismo, se discutió la posibilidad de que el BID estableciera un nuevo Programa de la Sociedad Civil para promover la filantropía responsable y la participación cívica en los asuntos de política pública. Por otra parte, en la Segunda Cumbre de las Américas¹⁸, Celebrada en Chile en 1998, se firmó el Plan de Acción de Santiago, en el cual los gobiernos se comprometieron a promover la participación de la sociedad civil, además de establecer marcos institucionales que incentiven la creación de organizaciones sin fines de lucro, responsables y transparentes. De igual manera el Plan de Acción de Québec¹⁹, cuyo tema y objetivo central es el fortalecimiento de la democracia, estableció cinco líneas de acción: el fortalecimiento de la libertad de expresión, el acceso a la información, el acceso a la justicia, los gobiernos locales y la descentralización y el fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en los procesos nacionales y hemisféricos, de manera paralela, se creó un programa para el seguimiento de la sociedad civil a la implementación del Plan de Acción de Québec, para que algunas organizaciones de la sociedad civil pudieran evaluar lo que los diferentes países han realizado, o han dejado de hacer, respecto de sus compromisos. Todos estos instrumentos, que recogen los esfuerzos y experiencias internacionales por fortalecer la participación de la ciudadanía en el ámbito público, si bien no son aplicables de manera formal al sistema jurídico mexicano, lo cierto es que son un importante referente sobre la implementación e impulso de una participación ciudadana incluyente y

¹⁸ Sistema de Información de la Cumbre de las Américas, *Segunda Cumbre de las Américas*, Santiago de Chile, 1998, visible en la siguiente liga, consultada el 20 de mayo de 2019 en: <http://www.summit-americas.org/chileplan-spanish.htm>

¹⁹ Corporación Participa, *Seguimiento de la Sociedad Civil al Plan de Acción de Québec*. Informe Chile, Chile, 2004. visible en la siguiente liga, consultada el 20 de mayo de 2019 en: <http://www.sociedadcivil.cl/ftp/InformeChile.pdf>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



activa, capaz de generar cambios sustanciales y sinergia con el gobierno, lo que desde luego justifica con toda precisión la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad, pero sobre todo la necesidad de que se apruebe e implemente la legislación que mediante la presente iniciativa se pone a consideración de este órgano parlamentario local.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

LEY DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN CIUDADANA, VECINAL Y COMUNAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar;

El espíritu de la presente iniciativa, es reconfigurar aspectos nodales del actual orden normativo en vigor en materia de participación ciudadana, vecinal y comunal en la Ciudad de México, lo cual hace incompatible muchos de los términos y procedimientos del ordenamiento vigente, que aunque en su mayoría son rescatables, se modifican en esencia muchos de estos, además de que se actualiza el citado cuerpo normativo y se incluyen figuras que la propia Constitución Política de la Ciudad de México prevé, y que no tenían una normatividad que les diera vigencia, razón por la cual se hace patente la necesidad de abrogar **LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

VIII. Texto normativo propuesto

Atendiendo a los elementos previos, particularmente a los expuesto en planteamiento del problema y los argumentos que sustentan la presente iniciativa, se pone a consideración de este órgano parlamentario un nuevo instrumento de participación ciudadana que recoge las inquietudes y dinámicas actuales de los habitantes de la ciudad, al tenor del siguiente:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO – Se expide la Ley de Participación e Inclusión Ciudadana, Vecinal y Comunal de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN CIUDADANA, VECINAL Y COMUNAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público, social y de observancia general en materia de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- I. Instituir y regular los instrumentos de participación y los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno de la Ciudad de México; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana, vecinal y comunal;
- II. Regular los mecanismos de democracia directa;
- III. Normar los mecanismos de democracia participativa;
- IV. Regular la participación ciudadana, vecinal y comunal en las Alcaldías.



Artículo 2.- Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de México a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, vecinal y comunal.

Artículo 3.- Son principios de la Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Democracia.
- II. Corresponsabilidad.
- III. Pluralidad.
- IV. Solidaridad.
- V. Responsabilidad Social.
- VI. Respeto.
- VII. Tolerancia.
- VIII. Autonomía.
- IX. Capacitación para la ciudadanía plena.
- X. Cultura de la Transparencia, Anticorrupción y Rendición de Cuentas.
- XI. Derechos Humanos.
- XII. Perspectiva de Género.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Artículo 4.- Son instrumentos de Democracia Directa:

- I. Consulta Ciudadana;
- II. Consulta Popular;
- III. Iniciativa Ciudadana;
- IV. Recorridos del Alcalde;
- V. Referéndum;
- VI. Revocación de mandato;
- VII. Plebiscito;

Artículo 5.- Son instrumentos de Democracia Participativa:

- I. Audiencia Pública;
- II. Asamblea Ciudadana;
- III. Colaboración Ciudadana;
- IV. Difusión Pública;
- V. Gobierno Abierto;
- VI. Observatorio Ciudadano;
- VII. Organizaciones Ciudadanas;
- VIII. Presupuesto Participativo;
- IX. Redes de Contralorías Ciudadanas;
- X. Rendición de Cuentas;
- XI. Silla Ciudadana;



Artículo 6.- Son Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México:

- I. El Comité Ciudadano;
- II. El Consejo Ciudadano;
- III. El Consejo del Pueblo, y;
- IV. El Representante de manzana.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Alcaldía:** al órgano político administrativo de cada demarcación territorial en la Ciudad de México;
- II. **Alcalde:** al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial en la Ciudad de México;
- III. **Asambleas:** a las Asambleas Ciudadanas;
- IV. **Autoridad Tradicional:** Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;
- V. **Colonia:** La división territorial de la Ciudad de México, que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana, vecinal y comunal que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;
- VI. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México;
- VII. **Comités:** a los Comités Ciudadanos;
- VIII. **Constitución Local:** a la Constitución Política de la Ciudad de México;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- IX. **Consejo del pueblo:** al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio tercero;
- X. **Consejos Ciudadanos:** a los Consejos Ciudadanos en las Alcaldías;
- XI. **Demarcación Territorial:** a la división territorial de la Ciudad de México para efectos de la organización político-administrativa;
- XII. **Dependencias:** a las Secretarías, la Fiscalía General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas de la Ciudad de México;
- XIII. **Dirección Distrital:** al órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;
- XIV. **Jefe de Gobierno:** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la cual ostenta la representación del órgano ejecutivo local de la Ciudad de México;
- XV. **Instituto Electoral:** al Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XVI. **Ley:** a la Ley de Participación e Inclusión Ciudadana, Vecinal y Comunal de la Ciudad de México;



- XVII. **Ley de Austeridad:** a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- XVIII. **Ley de Planeación:** a la Ley de Planeación de la Ciudad de México;
- XIX. **Manzana:** área territorial mínima de representación ciudadana;
- XX. **Organizaciones ciudadanas:** son aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo Doceavo del Título Quinto de la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.
- XXI. **Representante:** al representante de cada manzana;
- XXII. **Tribunal:** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- XXIII. **Pueblo originario:** Asentamientos que, con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación, los cuales de forma enunciativa más no limitativa se citan en el artículo tercero transitorio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS



Artículo 8.- Son habitantes de la Ciudad de México, las personas que residan en su territorio.

Artículo 9.- Se consideran vecinos de la colonia a los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial.

La calidad de vecino de la colonia se pierde por dejar de residir en ésta por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el Gobierno de la Ciudad de México fuera de su territorio.

Artículo 10.- Son ciudadanos, las mujeres y los varones que, teniendo calidad de mexicanos, reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 11.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a:

- I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la asamblea ciudadana y al Comité Ciudadano de su colonia; a la Alcaldía en que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de la audiencia pública;
- II. Ser informados respecto de las materias relativas a la Ciudad de México sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;



- III. Recibir la prestación de servicios públicos;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;
- V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, y
- VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada alcaldía, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 12.- Los habitantes de la Ciudad de México tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;
- III. Respetar las decisiones que se adopten en las asambleas ciudadanas de su colonia, y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.



CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 13.- Los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana;
- II. Integrar los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México, que señala el artículo 6 de esta Ley;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos que establece el Título Cuarto de esta Ley;
- IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública de la Ciudad de México, salvo las materias señaladas en el artículo 21 de esta Ley;
- V. Presentar iniciativas ciudadanas ante el Congreso sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa del mismo y en los términos de esta Ley;
- VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir al Congreso; excluyendo las materias señaladas en el artículo 33 de esta Ley;
- VII. Ser consultado, mediante la consulta ciudadana o consulta popular, según sea el caso, sobre temas de trascendencia en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales, salvo las materias señaladas en esta Ley;



- VIII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, y
- XI. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 14.- Los ciudadanos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- II. Ejercer sus derechos, y
- III. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.- Son autoridades en materia de participación ciudadana, vecinal y comunal, las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. El Congreso;
- III. Las Alcaldías;
- IV. El Instituto Electoral, y



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



V. El Tribunal Electoral.

Artículo 16.- Las autoridades de la Ciudad de México, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos de la Ciudad de México.

Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos de la Ciudad de México, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México.

Artículo 17.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÓRING CASAR.



- III. La Consulta Ciudadana;
- IV. La Iniciativa Ciudadana;
- V. La Consulta Popular;
- VI. La Revocación del Mandato;

Además, coordinará el proceso de elección de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo anterior, el Instituto Electoral está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en la materia.

En particular y por lo que respecta a los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México previstos en la presente Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación acerca de las materias señaladas en el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley, así como sobre las atribuciones de los Comités y de los Consejos de los pueblos y el ejercicio de éstas, en específico a las que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley.

El Instituto Electoral hará evaluaciones anuales de desempeño de los Comités Ciudadanos. Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Junta de Coordinación Política, y a la Comisión de Participación Ciudadana ambas del Congreso en un término de 3 días hábiles, para efectos de la asignación de los recursos a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Alcaldías y de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

El Congreso, a través de su Comisión de Participación Ciudadana y en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo y en el artículo 16 de la Ley.

TÍTULO CUARTO

De los mecanismos e instrumentos de Democracia Directa

CAPÍTULO I

DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 18.- Es el instrumento a través del cual, cualquier autoridad y en particular el Jefe de Gobierno, los Alcaldes, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en la Ciudad de México.

La consulta ciudadana también podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

De igual forma podrá ser solicitada por las dos terceras partes de los integrantes de Congreso de la Ciudad de México, así como una tercera parte de las y los concejales de las Alcaldías de las Ciudad de México.

Artículo 19.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- I. Los habitantes de la Ciudad de México;
- II. Los habitantes de una o varias Alcaldías;
- III. Los habitantes de una o varias colonias;
- IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindicales, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.);
- V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Alcaldías y al Consejo Ciudadano.

La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 15 días naturales previos de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de esta.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración, y para su mayor difusión deberá hacerse por medio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios de comunicación masiva, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

Los resultados de las consultas ciudadanas serán criterios orientadores para las autoridades convocantes y serán vinculantes cuando cuenten con la participación



de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

CAPÍTULO II DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 20.- Es el mecanismo a través del cual los ciudadanos, la Jefatura de Gobierno, el Congreso, los Alcaldes, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos o Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas, por sí o en colaboración, a través del Instituto Electoral, someten a consideración de la ciudadanía en general por medio de preguntas directas, cualquier tema de trascendencia de la Ciudad de México.

La consulta popular, se realizará el mismo día de la jornada electoral, es decir, solo podrá llevarse a cabo, en los años en que se realicen los procesos electorales ordinarios para la renovación de los órganos de elección popular en la Ciudad de México.

Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral ordinario en la Ciudad de México.

Artículo 21.- El Congreso convocará a la consulta a solicitud de:

- a) Al menos dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad;
- b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso;



- d) Un tercio de las Alcaldías;
- e) El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y
- f) El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

En las hipótesis anteriores, quienes sean promoventes, deberán nombrar a un comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la consulta y que serán asesorados por la Procuraduría de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 22.-No podrán ser objeto de consulta popular:

- I. Las decisiones en materia de Derechos Humanos;
- II. Lo relativo a la materia penal;
- III. Lo relativo al ámbito tributario y fiscal local.

Una vez recibida la solicitud de consulta popular por parte de los actores señalados, el Congreso, valorará el cumplimiento legal de la misma y de proceder, la remitirá al Instituto Electoral, a más tardar 7 días posteriores a su recepción, para confirmar, en el caso de los incisos e) y f), el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, en un término de 10 días, e informará al respecto a dicho Congreso.

De no proceder el requerimiento, se hará saber a los solicitantes, en un plazo de 3 días, las causas, las cuales podrán solventarse en plazo de 72 horas, excepto a las que se refieren en los porcentajes señalados en los incisos c), d), e) y f), que



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



deberán ser cumplidos a cabalidad de manera estricta y oportuna. De no ser así, se perderá el derecho a la consulta popular para el periodo electoral de que se trate.

De proceder la solicitud y no haber observaciones por parte del Congreso, en un término de 48 horas, el Consejo General del Instituto Electoral procederá a la integración de un Comité Técnico que elabore y proponga, en su caso, la pregunta o preguntas a consultar.

El Comité tendrá 3 días para generar su propuesta que deberá ser avalada por el Consejo General del Instituto Electoral, mismo que sesionará y acordará la Convocatoria para la Consulta Popular, al menos en 75 días, para la realización de esta, la cual en el año en que exista que será coincidente con el proceso electoral.

La Consulta Popular se hará, mediante las boletas respectivas, en la misma cantidad que se asigne a cada una de las mesas electorales que se aprueben para la elección.

Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

Los votos obtenidos de la Consulta Popular se computarán una vez realizado el recuento de los sufragios de la elección y sus resultados se harán saber al Congreso y serán publicados para conocimiento de la ciudadanía.

El procedimiento y sanciones por infracciones cometidas durante el procedimiento de consulta popular, se atenderá conforme a lo establecido por esta Ley.

La investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos durante el procedimiento de Consulta Popular, se atenderá conforme a la normatividad



electoral, administrativa y penal locales, así como las demás normas relativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 23.- La iniciativa ciudadana es el derecho los ciudadanos y de los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México a que hace referencia el artículo 6 de esta Ley, a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución, mediante la presentación al Congreso de proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos.

Artículo 24.- Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere:

- I. Escrito de presentación de la iniciativa ciudadana dirigido al Congreso;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;
- III. En caso de ser solicitada por el diez por ciento de los Comités Ciudadanos, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.
- IV. Para el caso de que sea solicitado por ocho Consejos Ciudadanos, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la iniciativa.



- V. En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;
- VI. La iniciativa ciudadana, deberá cumplir con los requisitos básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberán contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo con el artículo siguiente.

El Congreso, brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha asesoría implique la redacción de esta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de esta.

Artículo 25.- No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana las siguientes materias:

- I. La materia Penal;
- II. La materia Tributaria;
- III. Ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión o el Pleno podrán darle curso, aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva del Congreso o en sus recesos ante la Junta de Coordinación Política, se hará del conocimiento del



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Pleno o en su defecto de la Comisión Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.

La Comisión Especial, verificará el cumplimiento de los requisitos antes enlistados, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial, deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

El Congreso deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa ciudadana sobre el dictamen de esta, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Una vez declarada la admisión de la iniciativa ciudadana se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, y deberá convocarse al comité promotor a efecto de que pueda incorporarse en las discusiones ante comisiones y en su caso ante el pleno con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

No se admitirá iniciativa ciudadana alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por el Congreso.



CAPÍTULO IV DE LOS RECORRIDOS DEL ALCALDE

Artículo 26.- Los recorridos de los Alcaldes son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública.

Artículo 27.- Podrán solicitar al Alcalde, la realización de un recorrido:

- I. La Asamblea Ciudadana, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas;
- II. Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social, y
- III. Los representantes de elección popular.
- IV. Los diputados del Congreso de la Ciudad de México que hayan sido electos por la respectiva Alcaldía, así como los que tengan su Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadana dentro de la Alcaldía de que se trate.



En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Alcalde, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos adecuados.

CAPÍTULO V DEL REFERÉNDUM

Artículo 28.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual se instituye el derecho de los ciudadanos de manifestar su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones normativas de carácter general o de la Constitución, propias de la competencia del Congreso.

Artículo 29.- Podrán solicitar el referéndum:

- a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad;
- b) Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso;
- c) El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos, o;
- d) Al menos ocho de los Consejos Ciudadanos.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los comités los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes. Los Consejos Ciudadanos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cualquiera de éstos deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco personas. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Artículo 30.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá contener por lo menos:

- I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;
- II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;
- III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;
- IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor.

Cuando sea presentada por los ciudadanos o los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.



Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a las responsabilidades de los servidores públicos conforme a las leyes aplicables para tal efecto.

Una vez que se cerciure del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones respectivas del Congreso harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, el Congreso enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al comité promotor.

Artículo 31.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Congreso, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México, en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización de este.

Artículo 32.- La convocatoria a referéndum que expida el Congreso contendrá:

- a) La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- b) El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;
- c) La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;
- d) El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar,



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



reformular, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos,
y

- e) La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 33.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre decisiones legislativas en las siguientes materias:

- I. Derechos Humanos;
- II. Penal, y;
- III. Tributaria.

En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimientos de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos al Congreso.

Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de



México y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral de conformidad con las reglas previstas en la normatividad electoral local aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 34.- La revocación de mandato es el mecanismo de democracia directa, mediante el cual se instituye el derecho de los ciudadanos a solicitar la revocación del mandato de representantes electos, de forma anticipada del periodo para el cual fueron electos.

De acuerdo al párrafo anterior, son susceptibles de revocación de mandato el Jefe de Gobierno, los Alcaldes y los diputados al Congreso.

Artículo 35.- Tienen derecho a solicitar la revocación del mandato cuando así lo demande, el equivalente al diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad, las Alcaldías o los distritos electorales, según sea el caso.

Artículo 36.- La revocación de mandato procederá una vez que hayan transcurrido la mitad del periodo para el que fue electa la autoridad cuyo mandato se pretende revocar, es decir al menos dieciocho meses desde que entraron en funciones los Alcaldes o diputados locales, o 36 meses desde que inicio funciones el Jefe de Gobierno.

La revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.



Artículo 37.- La solicitud de revocación de mandato se deberá presentar por escrito ante el Instituto Electoral, con los siguientes elementos:

- I. Señalar el cargo que se pretende revocar;
- II. El nombre de un comité promotor que, integrado por cinco personas, el cual será el representante de los solicitantes;
- III. Las firmas originales, las claves de elector y de ser posible la copia de las credenciales de elector, equivalentes al diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, las Alcaldías o los distritos electorales, según sea el caso.

Artículo 38.- El Instituto Electoral, una vez recibida la solicitud de revocación de mandato llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley y, con base en esto, su Consejo General determinará mediante dictamen debidamente fundado y motivado sobre la procedencia de la solicitud de revocación de mandato.
- II. Aprobada la solicitud de revocación de mandato, acordará e implementará las acciones tendientes a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del procedimiento respectivo.
- III. Dar a conocer los resultados de la revocación del mandato al Congreso.

Artículo 39.- Los resultados de la revocación de mandato serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en



el listado nominal de electores del ámbito respectivo, y de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación del mandato respectivo.

Artículo 40.- El Congreso una vez que haya sido notificado del resultado del procedimiento de revocación de mandato por parte del Instituto Electoral, notificará al representante popular dichos resultados y, en caso de que así haya procedido en términos de lo establecido en el artículo 37 de esta Ley, su separación del cargo.

El Congreso emitirá de inmediato la convocatoria extraordinaria para la elección de la persona que habrá de concluir el período para el que fue electa la autoridad separada de su cargo en virtud de la revocación de mandato.

Tratándose los Alcaldes y el Jefe de Gobierno, el Congreso designará en el mismo acto a un encargado provisional en términos de la Constitución y la normatividad local aplicable. El Instituto Electoral estará encargado de los procesos de elección extraordinaria en los términos que señale la legislación de la materia, de modo que de inmediato convocará a la jornada electoral extraordinaria respectiva.

CAPÍTULO VII PLEBISCITO

Artículo 41.- El plebiscito es el mecanismo de democracia directa, mediante el cual se instituye el derecho de los ciudadanos a someter a su consideración la aprobación o rechazo de actos o decisiones públicas del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las Alcaldías.

Artículo 42.- Podrán solicitar la realización del plebiscito:

- I. Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;

- II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- III. Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México; y
- IV. Las dos terceras partes de las alcaldías.
- V. Una tercera parte de las y los concejales de todas las Alcaldías de la Ciudad de México.
- VI. Las dos terceras partes de los Concejos de las Alcaldías.
- VII. El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y
- VIII. El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 43.- La solicitud de plebiscito se deberá presentar por escrito ante el Jefe de Gobierno o las Alcaldías, dentro de los 120 días siguientes a la emisión del acto o decisión que se quiera someter a este mecanismo de democracia directa.

En el caso de las solicitudes ciudadanas, el Jefe de Gobierno o las Alcaldías darán aviso al Instituto Electoral, para que este proceda a validar el porcentaje de personas requeridas.

Artículo 44.- El Jefe de Gobierno o en su caso las Alcaldías, deberán dar respuesta, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, sobre la procedencia o no de la misma.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Aprobada la solicitud de plebiscito, el Jefe de Gobierno o las Alcaldías lo harán del conocimiento del Instituto Electoral para efectos de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del procedimiento respectivo.

Artículo 45.- Los resultados del plebiscito tendrán efectos vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito territorial respectivo.

TÍTULO QUINTO

De los instrumentos de Democracia Participativa

CAPÍTULO I

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 46.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas de la Ciudad de México podrán:

- I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Alcaldes y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;
- III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Alcalde las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 47.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- a) Los Comités Ciudadanos;
- b) Las Asambleas Ciudadanas;
- c) Los Consejos Ciudadanos;
- d) La Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las organizaciones ciudadanas;
- e) Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados, y
- f) Los representantes populares electos en la Ciudad de México. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población.
- g) De los y las integrantes del Congreso de la Ciudad de México de forma individual o colectiva.
- h) De los y las concejales de las Alcaldías de la Ciudad de México de forma individual o colectiva.

Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el titular del órgano político administrativo y por los titulares de las dependencias de la



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Administración Pública, para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar.

La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo.

En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 48.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes.

Artículo 49.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

- a) Los solicitantes;
- b) Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;



- c) El Jefe de Gobierno o quien lo represente;
- d) El Alcalde o quien lo represente;
- e) Los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las organizaciones ciudadanas interesados en el tema de la audiencia, y
- f) En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración de la Ciudad de México, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.
- g) Los Diputados del Congreso de la Ciudad de México de forma individual o colectiva.

En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración de la Ciudad de México o de la Demarcación Territorial.

Artículo 50.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Alcaldes o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

1. Los plazos en que el asunto será analizado;
2. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;



I LEGISLATURA

3. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Alcaldías, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación, y;
4. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Alcalde o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo con sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno o del Alcalde.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 51.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada quienes tendrán derecho a voz y voto.

También se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.

Artículo 52.- En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que, en su caso, compongan la colonia.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto.

También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

A la Asamblea Ciudadana podrán asistir los y las diputadas que hayan sido electos por el correspondiente Distrito o Circunscripción, los que tendrán únicamente derecho a voz.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 53.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno de la Ciudad de México en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 54, 55 y 56 de esta Ley.

Artículo 54.- En la Ciudad de México existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cinco por ciento del presupuesto anual de las Alcaldías. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México serán los de: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

En el caso de las erogaciones con cargo al Capítulo 4000 las Alcaldías, deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público de la Ciudad de México, dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse en apego con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año correspondiente en lo relativo al ejercicio directo de los recursos por las Alcaldías.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



El Jefe de Gobierno y Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México:

- a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Alcaldía, el que corresponderá al cinco por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;
- b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Alcaldías se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y
- c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia remita el Instituto Electoral.

Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y los Órganos Internos de Control conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, en términos de la Ley de la materia.

- d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías tienen la obligatoriedad de ejercerlo antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

En los casos en que no se haya concluido y aplicado la totalidad del presupuesto participativo en el año fiscal que corresponda, la Secretaría de la Contraloría



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



General de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto Electoral, aplicarán y en su caso sancionarán en el marco de sus atribuciones lo conducente, a efecto de reducir la posibilidad de registrar el mismo hecho en los ejercicios del presupuesto participativo.

Artículo 55.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Austeridad, y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

El objeto de la consulta ciudadana será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

En los años en que esta consulta coincida con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril una Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos de participación ciudadana en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

En este supuesto, la preparación y la organización de la consulta y de la elección de los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México se desarrollarán de manera simultánea, de acuerdo con los procedimientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y el Congreso. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- Con independencia de lo establecido en el artículo 54 del presente ordenamiento, las asambleas ciudadanas podrán decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las dependencias o las Alcaldías y cuyas reglas de operación así lo establezcan.

Para lo anterior, deberán nombrar comisiones ciudadanas de administración y supervisión. Las comisiones ciudadanas de administración y supervisión designadas por la asamblea ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en el párrafo anterior.

El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refiere este artículo se llevará a cabo en la asamblea ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.



Artículo 57.- Las resoluciones de las asambleas ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos y para los vecinos de la colonia que corresponda.

Artículo 58.- La asamblea ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la Comisión de Vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos que podrán ser los representantes de manzana preferentemente, los que durarán en su encargo tres años.

La comisión de vigilancia estará encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana, evaluar las actividades del Comité Ciudadano y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos, mismo que hará del conocimiento de la asamblea ciudadana respectiva.

Artículo 59.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la asamblea ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario. Dichas Comisiones estarán encargadas de temas específicos y serán coordinadas por el Comité Ciudadano, a través del responsable del área de trabajo de que se trate. Las comisiones de apoyo comunitario rendirán cuentas del desempeño de sus labores ante la asamblea ciudadana.

Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.



Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 60.- La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité Ciudadano; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el artículo tercero transitorio, por el consejo del pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité Ciudadano y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Alcaldes, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité Ciudadano, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 61.- La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

- I. La convocatoria deberá contener:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- II. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- III. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- IV. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- V. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;
- VI. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.
- VII. Se exceptúa de lo anterior lo previsto en la parte final del segundo párrafo del artículo 60 de esta Ley.

El Gobierno de la Ciudad de México y las demarcaciones territoriales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 62.- Los habitantes de la Ciudad de México, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las dependencias y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Artículo 63.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los ciudadanos solicitantes, por los integrantes del Comité Ciudadano, Consejos del Pueblo o del Consejo Ciudadano, y por los representantes de las Organizaciones Ciudadanas, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 64.- Las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo con su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 54 y 55 de la presente Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.

CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 65.- Las autoridades locales del Gobierno de la Ciudad de México están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo.

Artículo 66.- El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Alcaldes, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y los Comités Ciudadanos, y contendrá



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a cargos de elección popular.

Artículo 67.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 68.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 69.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos Ciudadanos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPÍTULO V GOBIERNO ABIERTO

Artículo 70.- Gobierno Abierto, es la participación y compromiso de las autoridades de la Ciudad de México para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza, así como aumentar la integridad pública, manejar más eficientemente los recursos públicos, aumentar la rendición de cuentas corporativas y mejorar los servicios públicos.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Artículo 71.- Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Artículo 72.- Para la lograr lo establecido en los dos artículos anteriores, las Autoridades a que se refieren las fracciones I a III del artículo 15 de la presente Ley, conformarán un Comité Promotor del Gobierno Abierto, compuesto tanto por representantes gubernamentales como por representantes de los órganos de representación ciudadana, vecinal y comunal, organizaciones ciudadanas y cualquier ciudadano interesado, para que en conjunto elaboren un Plan de Acción que contenga compromisos concretos, sobre esfuerzos ya iniciados o a punto de echarse a andar, dicho plan deberá identificar nuevas etapas para completar reformas ya iniciadas o bien iniciar acciones en áreas en las cuales aun no se incursiona.

Las autoridades contarán con el plazo de un año para conformar el Comité Promotor del Gobierno Abierto, el cual correrá a partir de que inicien su gestión en el cargo, y llevarán a cabo una amplia convocatoria para conformarlo.

CAPÍTULO VI DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Artículo 73. Los Observatorios Ciudadanos constituyen órganos plurales y especializados de participación ciudadana y social que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los órganos de gobierno en busca del beneficio social.

Los observatorios ciudadanos tienen como objeto:



- I. Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
- II. Vigilar, recopilar, analizar y difundir información relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, violencia de género, ejercicio del presupuesto, compras públicas o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de prevención;
- III. Monitorear, evaluar o controlar un fenómeno social de carácter público de trascendencia general;
- IV. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 74. Los Observatorios Ciudadanos se integran de manera autónoma e independiente. En todo caso podrán registrarse ante el órgano electoral con la finalidad de que dicho registro les facilite contar con mecanismos que le permitan producir, generar y cuantificar variables con rigor científico, para que después esa misma información sirva para el análisis, tanto al interior de los observatorios como para la sociedad civil y el gobierno.

Artículo 75. En ningún caso los integrantes de los Observatorios Ciudadanos formarán parte del gobierno de la Ciudad. La pertenencia a dichos órganos será de carácter honorífico.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Artículo 76. Los observatorios ciudadanos reportarán al órgano electoral los medios de financiamiento con que cuenten, ya sea de fundaciones, agencias de cooperación internacional, institutos académicos de nivel superior, instituciones gubernamentales, cuotas, otros mecanismos de autofinanciamiento o aportaciones de la iniciativa privada.

Artículo 77. El Instituto llevará un registro en su Plataforma de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros necesarios para su identificación. Se deberá actualizar en forma permanente. El registro será público, con las restricciones de la Ley en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO VII DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 78.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México;
- b) Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno de la Ciudad de México los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.



Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

Artículo 79.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos del artículo 78 de esta Ley;
- II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la presente Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;
- IV. Formar parte de los Consejos Ciudadanos de conformidad con lo establecido en el artículo 134, y en todo lo relativo aplicable conforme a lo que señala el capítulo II del Título Sexto de la presente Ley;
- V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno de la Ciudad de México sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;
- VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables;



- VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley y
- IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señala el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 80.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la presente Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Sus objetivos;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



Artículo 81.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias y pueblos que conforman la Ciudad de México y que se haya establecido en el artículo 54 y 55 de la presente Ley.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual al 5% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Alcaldías que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 82.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. El Congreso, y
- III. Los Alcaldes.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 83.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

- I. Incluir en el apartado de Alcaldías del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita al Congreso, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;
- II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;

- III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, así como con los consejos de los pueblos y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 55 de esta Ley;
- IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 55 de la presente Ley, y;
- V. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 84.- Al Congreso le compete en materia de presupuesto participativo, a través del pleno, de la Junta de Coordinación Política, de las Comisiones de Participación Ciudadana, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, lo que a continuación se indica:

- I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, los recursos para el presupuesto participativo.
- II. Dicha asignación se hará por Alcaldía y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 55 de la presente Ley.
- III. Vigilar, a través de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.



- IV. Los integrantes de los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México que establece el artículo 6 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de Participación Ciudadana, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.
- V. Dichas comisiones harán del conocimiento de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;
- VI. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 55 de esta Ley;
- VII. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 55 de la presente Ley, y
- VIII. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 85.- Corresponde a los Alcaldes en materia de presupuesto participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, el cinco por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Alcaldes indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que



realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda al porcentaje señalado en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

- II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Alcaldía se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de la consulta ciudadana que establece el artículo 55 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Alcaldía, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 55 de la presente Ley.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe el Congreso.

- IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el párrafo primero e inciso b) del artículo 54 del de esta Ley.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



V. Remitir al Instituto Electoral a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por los ciudadanos en cada una de las colonias y pueblos.

VI. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 86. Las Alcaldías deberán asesorar a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Civiles y a los ciudadanos que pretendan registrar un proyecto de presupuesto participativo, para ello deberá de crear un órgano técnico colegiado integrado por el Alcalde, una secretaría técnica designada por la Alcaldía, los titulares de las unidades administrativas de nivel inmediato inferior a la Alcaldía, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos, asimismo se contará con un representante del órgano de control interno de la demarcación política.

El personal de la Alcaldía no podrá superar a cinco integrantes. A su vez se integrarán tres ciudadanos integrantes de la mesa directiva del Consejo Ciudadano y dos especialistas provenientes de instituciones académicas de reconocido prestigio. Los especialistas, podrán seleccionarse en función de las temáticas de los proyectos.

El órgano técnico deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales de Desarrollo de la Ciudad de México.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Así mismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas declaradas como patrimonio cultural o en asentamientos irregulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en la legislación local en materia de Desarrollo Urbano y medio ambiente y protección a la tierra y demás legislación aplicable.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos, en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 85 de la presente Ley.

Artículo 87.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo;
- II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 55 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, el Jefe de Gobierno, los Alcaldes y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



lo establecido en los artículos 54 y 55, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida la Ciudad de México. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

El Jefe de Gobierno y los Alcaldes facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

III. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 88.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública de la Ciudad de México, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

Artículo 89.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno.

Artículo 90.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 91.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, convocará a los Comités Ciudadanos, a los Consejos Ciudadanos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos contralores, los contralores permanecerán en funciones.

Los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas podrán instar a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.

Artículo 92.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;



- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública de la Ciudad de México, y
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 93.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales, y
- VI. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

CAPÍTULO X DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 94.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 15 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes de la Ciudad de México.

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 54 y 55 de la presente ley, los órganos político-administrativos deberán enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.

Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 95.- La plataforma electoral es aquella en la que los candidatos triunfadores a Jefe de Gobierno, Diputados, Alcaldes y Concejales, por ambos principios mayoría relativa y de representación proporcional de la Ciudad de México, dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticos y presupuestos.

Los ciudadanos tienen el derecho de recibir de las autoridades los informes generales y específicos acerca de la gestión de sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos y a partir de ellos, evaluar la función pública.

Los diputados que integran el Congreso y el Jefe de Gobierno, los Alcaldes y Concejales rendirán informes por lo menos un a vez al año y al final de su gestión para efectos de conocer el cumplimiento de la plataforma electoral que los llevó al triunfo.

Cuando se trate de la aplicación de los planes, programas de gobierno y presupuestos, las alcaldías deberán enviar a cada comité ciudadano, consejo de los pueblos y Consejos Ciudadanos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la plataforma electoral que los llevó al triunfo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a la ejecución de cada propuesta cumplida.

Los informes generales y específicos a que se refiere el párrafo anterior también se harán del conocimiento de los concejales en los mismos términos que a los Órganos



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México.

Si de la evaluación que hagan los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan su cumplimiento.

De existir omisión relativa a los informes correspondientes, por parte de las autoridades, la misma se publicará a petición de el órgano de representación ciudadana o concejo ante el cual haya sido omisa la autoridad correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos medios de mayor circulación en la Ciudad.

CAPÍTULO XI

DE LA SILLA CIUDADANA

Artículo 96.- Es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede intervenir en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos al intervenir en las sesiones tanto del Cabildo de la Ciudad de México como de las Alcaldías en las demarcaciones territoriales.

Artículo 97.- Una vez publicada la convocatoria para la Sesión del Cabildo de la Ciudad o de las Alcaldías, y en virtud del orden del día a tratar en dichas sesiones, las y los ciudadanos, los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y

Comunal en las colonias de la Ciudad de México, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros, podrán presentar su solicitud para intervenir en temas específicos de su interés,



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



con la finalidad de aportar elementos que enriquezcan el debate.

Dichas solicitudes se realizarán ante el Secretario Técnico del órgano colegiado de manera previa a la sesión. Dicho servidor será el responsable de poner a consideración de quien determine el titular del órgano colegiado, quién analizará la trascendencia, idoneidad y pertinencia de la solicitud y se emitirá una respuesta inmediata.

En caso de ser varias las solicitudes, en función de la naturaleza de la agenda a tratar, se establecerá un sistema de insaculación ante los propios solicitantes, mediante el cual puedan participar hasta 6 personas de diferente sexo. Se atenderán también las características específicas de las personas para, en su caso, establecer los ajustes razonables, con base en la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Las personas ocupantes contarán sólo con voz y tendrán hasta 10 minutos para exponer sus asuntos o temas a tratar.

El reglamento del Cabildo de la Ciudad y de las Alcaldías regularán lo relativo a la silla ciudadana.

TÍTULO SEXTO

De los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las Colonias de la Ciudad de México.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 98.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 99.- En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 119 de esta Ley.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



En el caso de los consejos de los pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al pueblo originario enlistado en el Transitorio Tercero.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años.

Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la presente Ley.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 100.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- artículos 54 y 55 de la presente Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;
 - VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia;
 - VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública de la Ciudad de México;
 - IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
 - X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
 - XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
 - XII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;
 - XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
 - XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- XV. Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del artículo 17 de la presente Ley;
- XIX. Representar a la asamblea ciudadana en los procesos que señalan los artículos 54 y 55 de esta Ley;
- XX. El Gobierno de la Ciudad de México y los Alcaldes otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión del comité ciudadano.
- XXI. Coordinarse con otros Comités Ciudadanos, mediante reuniones de trabajo periódicas, las que podrán ser temáticas o regionales, debiendo informar a la asamblea ciudadana respectiva, para su evaluación, la problemática, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados.
- XXII. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos de la Ciudad de México.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Artículo 101.- El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes, salvo las hipótesis previstas en el inciso i) párrafo segundo del artículo 119.

Los integrantes de los Comités Ciudadanos serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Artículo 102.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. Residir en la colonia cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o en Alcaldías desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.



Artículo 103.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 104.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán:

- I. Coordinación Interna.
- II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.
- IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.
- V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.
- VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos.
- VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.
- VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.
- IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia, Acceso a la Información y Anticorrupción.



X. Coordinación de Equidad y Género.

Artículo 105.- Todos los integrantes del Comité Ciudadano y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La coordinación interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y no tendrá la representación del Comité Ciudadano.

Los titulares de coordinaciones de dos o más Comités Ciudadanos podrán realizar reuniones de trabajo sobre temas que les correspondan debiendo informar tanto al comité ciudadano como a la asamblea ciudadana respectiva, para su evaluación, la problemática, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados.

Artículo 106.- El Comité Ciudadano privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del pleno, sin que el coordinador interno tenga voto de calidad.

Artículo 107.- Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la coordinación interna.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

Artículo 108.- Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 109.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Hacerse cargo de una coordinación de trabajo del Comité Ciudadano;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la asamblea ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano;
- V. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta Ley;
- VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 100 de la presente Ley, y
- VII. Gozar de interés jurídico de forma colectiva y/o individual, para acceder a revisar y emitir opinión sobre los expedientes en materia de obras y construcciones que se lleven dentro de su colonia.
- VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 110.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Promover la participación ciudadana;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de la presente Ley;
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Ciudadano;
- IV. Asistir a las sesiones del pleno del Comité;
- V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;
- VI. Asistir a las sesiones de la asamblea ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
- VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia;
- IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- X. Colaborar en los procesos de evaluación señalados en el párrafo cuarto del artículo 17 de esta Ley, y
- XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 111.- Las responsabilidades en que incurran los integrantes del Comité Ciudadano en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 112.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:



- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan, y
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.
- V. El proceso de separación o remoción se regirá por lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

En caso de fracción IV cuando alguno de los miembros del Comité Ciudadano se incorpore a un cargo dentro de la administración pública federal, local y/o en Alcaldías desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, será responsable quien lo contrate, y se sancionara de conformidad a la normatividad relativa aplicable en las materias, administrativa y penal del orden local o federal según corresponda.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 113.- La elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

El proceso para la elección de los integrantes de los comités ciudadanos es un proceso tendente a lograr la representación vecinal. En consecuencia, los integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la administración pública de la Ciudad de México, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

Artículo 114.- Los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos serán electos cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo tercero de esta ley.

Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

Los Comités iniciaran sus funciones durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva.

Artículo 115.- La elección e integración de los Comités Ciudadanos se realizará de conformidad a lo establecido en esta Ley.

Artículo 116.- La coordinación del proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos del pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral.



El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

Artículo 117.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos, con el apoyo y colaboración de las autoridades de la Ciudad de México, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 118.- La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de colonias de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas, y
- III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

Artículo 119.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Los aspirantes a integrar el comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

- a) Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;
- b) De éstos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- LEGISLATURA
- c) En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;
 - d) Cada formula contará con al menos una persona joven, es decir menor de 29 años. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;
 - e) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste;
 - f) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el comité ciudadano, conforme al orden de prelación;
 - g) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;
 - h) En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;
 - i) En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el comité ciudadano se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;



- 1 LEGISLATURA
- j) Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de los votos se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;
 - k) Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;
 - l) Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y
 - m) Lo no previsto en el presente artículo será resuelto de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

Artículo 120.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;



- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y;

- III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Artículo 121.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

Artículo 122.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal.



Artículo 123.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente ley.

Artículo 124.- Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

- I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;
- II. Módulos de información fijos.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

- a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
- b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.

Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, El Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Cancelación del registro del integrante infractor, y
- III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

Artículo 125.- La elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.

Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de ser vecinos podrán estar presentes solo para emitir su voto. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad a que se refiere el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente procedimiento disciplinario conforme a la normatividad relativa aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos con independencia de las conductas que resulten sancionables con arreglo a las leyes penales, ambas de la Ciudad de México

Artículo 126.- La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral.

Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento y escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.

Artículo 127.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.



Artículo 128.- El cómputo total de la elección e integración del Comité Ciudadano por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.

Artículo 129.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo con la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria.

En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y / o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación

Artículo 130.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES



Artículo 131.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités Ciudadanos, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

Artículo 132.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:

- I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;
- III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;
- IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;
- V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;
- VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado de la elección;
- VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.
- X. La intervención por parte de funcionarios públicos locales o federales en el proceso electivo.

El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS EN LAS ALCALDÍAS

Artículo 133.- El Consejo Ciudadano en las Alcaldías es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

El funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos se regirá por lo establecido en este capítulo y el Reglamento de la presente Ley.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Artículo 134.- Los consejos ciudadanos en las Alcaldías se integrarán con el coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos, los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo, las autoridades tradicionales y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.

Los Consejos Ciudadanos en las Alcaldías se instalarán durante la primera quincena del mes de marzo del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, convocando el Instituto Electoral en la primera quincena de febrero de dicho año. En los otros dos años posteriores de su gestión se realizará la renovación de sus mesas directivas en enero y la convocatoria para tal efecto la emitirá el Instituto Electoral en diciembre del año anterior. En ambos casos su gestión termina el 31 de diciembre.

Artículo 135.- El Pleno de los Consejos Ciudadanos tendrá atribuciones para:

- I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad de México y en la Alcaldía;
- II. Informar a las autoridades de la Ciudad de México y de la demarcación territorial sobre los problemas que afecten a sus representados;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;
- IV. Informar a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- VI. Participar en las consultas ciudadanas que establecen los artículos 54 y 55 de esta Ley;
- VII. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales de las Alcaldías;
- VIII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten los Alcaldes en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
- IX. Solicitar información a las autoridades de las Alcaldías para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- X. Solicitar la presencia de servidores públicos de las Alcaldías;
- XI. Recibir cada tres meses la visita del Alcalde para que exponga los informes trimestrales a que se refiere la fracción VIII de este artículo, y;
- XII. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 136.- Los Consejos Ciudadanos en las Alcaldías funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El Pleno de los Consejos Ciudadanos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 134.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. La mesa directiva se renovará en forma anual.

El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, esta se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

No podrán reelegirse los integrantes de la Mesa Directiva para el periodo inmediato posterior. En todo momento se procurará la equidad de género.

También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 137.- A las sesiones de los Consejos Ciudadanos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación, y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 138.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Alcaldías.

Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



coordinadores internos de la Comités Ciudadanos, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos, las de seguridad pública, servicios e infraestructura urbana, medio ambiente, transparencia y rendición de cuentas, economía y empleo, vida comunitaria, vivienda y asuntos internos.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.

El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirán por lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 139.- Los Consejos Ciudadanos en las Alcaldías recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. El Congreso esta obligado a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Alcaldes coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 140.- El Comité Ciudadano contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

Artículo 141.- Se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Artículo 142.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o en su caso el Consejo del pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

Artículo 143.- Emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo

Artículo 144.- Canalizarán la demanda de los vecinos al Comité Ciudadano.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DEL PUEBLO

Artículo 145.- El Consejo del pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el artículo transitorio tercero, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 146.- El Consejo del pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de las aplicables en los artículos 104, 105 y 106, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Consejos de los pueblos, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DEL PUEBLO

Artículo 147.- El Consejo del pueblo tendrá las siguientes funciones:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;
- II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana.
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública de la Ciudad de México;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;
- X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros consejos de los pueblos para tratar temas de su demarcación;



- XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional, a representantes por cada manzana del pueblo de conformidad con el capítulo III del Título sexto de la presente Ley, y;
- XIX. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos de la Ciudad de México.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEL PUEBLO

Artículo 148.- Son derechos de los integrantes del Consejo del pueblo los siguientes:

- I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Consejo del pueblo.
- II. Promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana.
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo del pueblo.
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo del pueblo.
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 149.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo del pueblo:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÓRING CASAR.



- I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente.
- II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente.
- III. Asistir a las sesiones del pleno.
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones.
- V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.
- VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente.
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 150.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Consejo del pueblo las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine.
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones.
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que, para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.

Artículo 151.- Los Consejos de los pueblos sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente.

Artículo 152.- La separación o remoción de algún integrante del consejo del pueblo se atenderá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del comité ciudadano o por solicitud de la autoridad tradicional.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS APOYOS MATERIALES

Artículo 153.- Los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México, establecidos en el artículo 6 de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 154.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

- I. Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada comité y consejo ciudadano, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;



- II. Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los comités y consejos ciudadanos a que se refiere la presente ley;
- III. La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 153, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte de la Ciudad de México a cargo del Gobierno de la Ciudad de México
- IV. Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y
- V. Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, el Congreso y las Alcaldías, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México.

Artículo 155.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



El Congreso está obligado a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Artículos Transitorios;

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del la Ciudad de México.

SEGUNDO. -Se aboga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. - Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran en la Ciudad de México, son a saber los siguientes:

XOCHIMILCO

San Luis Tlaxialtemalco

San Gregorio Atlapulco

Santa Cecilia Tepetlapa

Santiago Tepalcatlalpan

San Francisco Tlalnepantla

Santiago Tulyehualco

San Mateo Xalpa

San Lucas Xochimanca



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



San Lorenzo Atemoaya
Santa María Tepepan
Santa Cruz Acalpíxca
Santa Cruz Xohitepec
Santa María Nativitas
San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

San Francisco Tlaltenco
Santiago Zapotitlán
Santa Catarina Yecahuizotl
San Juan Ixtayopan
San Pedro Tláhuac
San Nicolás Tetelco
San Andrés Mixquic

MAGDALENA CONTRERAS

San Bernabé Ocoatepec
San Jerónimo Aculco - Lídice
La Magdalena Atlitlic
San Nicolás Totolapan

CUAJIMALPA DE MORELOS

San Mateo Tlatenango
San Lorenzo Acopilco
San Pablo Chimalpa
San Pedro Cuajimalpa

MILPA ALTA

San Pedro Atocpan



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



San Francisco Tecoxpa,
San Antonio Tecómitl
San Agustín Ohtenco
Santa Ana Tlacotenco
San Salvador Cuauhtenco
San Pablo Oztotepec
San Bartolomé Xicomulco
San Lorenzo Tlacoyucan
San Jerónimo Miacatlán
San Juan Tepenahuac

TLALPAN

San Andrés Totoltepec
San Pedro Mártir
San Miguel Xicalco
Magdalena Petlascalco
San Miguel Ajusco
Santo Tomás Ajusco
San Miguel Topilejo
Parres el Guarda

Y los demás que cumplan con los requisitos que establece esta Ley.

Se entiende que no son todos los pueblos originarios de la Ciudad de México, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción IX del artículo 7 de la presente Ley.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.



Las Comisiones de Participación ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

QUINTO. - El reglamento de la presente ley deberá expedirse por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en plazo de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto y dicho reglamento deberá reglamentar mínimamente lo relativo a:

I. El funcionamiento y operación de los Comités Ciudadanos, en lo relativo a:

- a) Su instalación;
- b) La organización interna del pleno;
- c) Las funciones del coordinador interno;
- d) Las funciones del secretario;
- e) Las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- f) El orden del día;
- g) Reglas para la discusión de los asuntos;
- h) La coordinación de trabajo;
- i) La relación de los comités ciudadanos con la asamblea ciudadana;
- j) La capacitación;
- k) La coordinación entre comités ciudadanos de distintas colonias;
- l) Las diferencias al interior de los Comités Ciudadanos;
- m) Las responsabilidades sanciones y el Procedimiento Sancionador.

II. El funcionamiento y operación del Consejo del Pueblo, en lo relativo a:



- a) Las coordinaciones de trabajo;
 - b) Las atribuciones de la coordinación de concertación comunitaria;
 - c) Las convocatorias;
 - d) La forma de trabajo;
- III. El funcionamiento y operación de los representantes de manzana, en lo relativo a:
- a) La coordinación con los demás Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México;
 - b) El procedimiento de su elección;
 - c) Sus atribuciones;
 - d) Sus derechos y obligaciones;
- IV. El funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos en las Alcaldías, en lo relativo a:
- a) La instalación;
 - b) Los derechos y obligaciones de los integrantes del Consejo Ciudadano;
 - c) El Pleno del Consejo Ciudadano;
 - d) Las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - e) El orden del día;
 - f) Reglas para la discusión de los asuntos;
 - g) Las comisiones de trabajo;
 - h) Relación con los demás Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México;
 - i) Diferencias al Interior del Consejo Ciudadano
 - j) Responsabilidades, Sanciones y Procedimiento Sancionador.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Una vez transcurrido el plazo fijado en el primer párrafo de la presente disposición transitoria, sin que se haya expedido la normatividad reglamentaria antes descrita, el Congreso legislara sobre los rubros antes detallados preferentemente en esta ley, sin que, para entonces el titular del Poder Ejecutivo Local, pueda emitir disposición reglamentaria alguna con respecto a esta Ley, salvo disposición expresa de la misma.

SEXTO.- Para lo no previsto con relación al funcionamiento, operación y deliberación de los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México, resultara aplicable de manera supletoria lo relativo al funcionamiento tanto del pleno como de las comisiones legislativas del Congreso, en lo que con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica sea emulable o equiparable a la función o acto de que se trate según dispongan el Reglamento y la Ley Orgánica de dicho órgano legislativo local.

Una vez que sea expedido el Reglamento de la presente ley y este prevea el funcionamiento y operación de los Órganos de Representación Ciudadana, Vecinal y Comunal en las colonias de la Ciudad de México, lo precisado en el párrafo anterior quedara sin efecto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 23 días del mes de mayo de 2019.

PROPONENTES


**DIP. HÉCTOR BARRERA
MARMOLEJO**


**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON
ROEHRICH DE LA ISLA**

**DIP. FEDERICO DÖRING
CASAR**

